

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 3009
(03 DE DICIEMBRE DE 2015)

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2059 de 06/10/2015, el señor WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA, identificado con la cedula N° 12.190.323 de Garzón, con residencia en su predio en la vereda Claros de Garzón, propietario del predio nueva Ciénaga, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-66320. Solicito concesión de aguas de la Quebrada. Chontaduro, para surtir el riego de cultivo de guanábana en su predio.

El día 13 de octubre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 0135, notificado el 22 de octubre de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Garzón, el cual permaneció fijado del 04 al 18 noviembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 03 de noviembre de 2015 según Radicado No. 2280. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 3 de noviembre de 2015 según constancia de la misma fecha.

El 25 de noviembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 697 del 27 de noviembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 25/11/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado nueva Ciénaga, ubicado alrededor de las coordenadas planas X 831285 y Y 734628 a 1120 msnm, el cual cuenta con el servicio de acueducto regional del Mesón y distrito de la misma vereda.

El usuario pretende adecuar un nuevo lote para fines de un cultivo tecnificado de guanábana, para irrigar por goteo o micro aspersion, para lo cual pretende reactivar la derivación de la fuente Qda. Chontaduro a tomarla en coordenadas planas X 832293 y Y 734055 a 1220 msnm...

El sector es colinado, con predominio de pastos naturales con ganadería extensiva. En el sector no se tiene más usuarios aguas abajo o arriba de la fuente identificados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El agua se pretende derivar mediante captación artesanal, conducción en manguera, a un pequeño lago junto a la vivienda y de allí al cultivo por gravedad.

El agua tendrá los usos así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego por goteo y micro aspersión de cultivo de guanabana	15	0.30	4.50
Caudal Total			4.50

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo eficiente del agua, se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción de la manguera.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, de la **Qda. Chontaduro**, en un caudal de 4.50 lit/seg, **solicitada** por el propietario WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA, identificado con la cedula N° 12.190.323 de Garzón, con residencia en su predio en la vereda Claros de Garzón, propietario del predio **nueva Cienaga**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-66320. Para surtir un cultivo tecnificado en Guanabana por implementar.

Donde el caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego por goteo y micro aspersión de cultivo de guanabana	15	0.30	4.50
Caudal Total			4.50

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de la Quebrada Chontaduro, en un caudal de 4.50 lit/seg. solicitada por el propietario WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA, identificado con la cedula No. 12.190.323 de Garzón, con residencia en su predio en la vereda Claros de Garzón, propietario del predio nueva Ciénaga, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-66320. Para surtir un cultivo tecnificado en Guanabana por implementar.

Donde el caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego por goteo y micro aspersión de cultivo de guanabana	15	0.30	4.50
Caudal Total			4.50

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada Chontaduro circundante por la vereda Claros del Municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo


ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, debe proteger la ronda protectora de la fuente Quebrada Chontaduro de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, sobre la protección de fuentes hídricas. Sin contaminar la fuente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

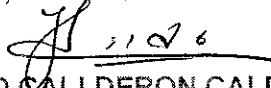
ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida y el Permiso de Ocupación de cauce cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ALBERTO SALCEDO FRAGUA, identificado con la cedula No. 12.190.323 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-122-2015
Proyecto Maria Teresa Rojas Valencia

